

registro de la inversión extranjera y los pagos de regalías con vencimiento a partir de la fecha de registro del contrato de transferencia de tecnología.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 381-96 que modifica los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 1019 del año 1983.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 381-96

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el Decreto No.1019, de fecha 29 de abril de 1983, que crea la Comisión Nacional de Empleo, para que se transforme en una órgano que pueda desempeñar con eficiencia las funciones puestas a su cargo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifican los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto No.1019, de fecha 29 de abril de 1983, para que diga así:

"Artículo 3.- La Comisión Nacional de Empleo estará integrada por el Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá y dos personas designadas por el Poder Ejecutivo, en representación del Estado; tres representantes del sector empleador, dos escogidos por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y uno por la Unión Nacional de Empleadores (UNE); y, tres representantes del sector trabajador, escogidos por las confederaciones de trabajadores mayoritarias.

Los representantes de los empleadores y de los trabajadores serán designados por sus respectivas organizaciones profesionales para un período de dos años.

PARRAFO: La Comisión Nacional de Empleo conformará tres Comisiones Regionales de Empleo, una para la región Norte, otra para la región Este y una tercera para la región Sur del país.

Estas Comisiones Regionales de Empleo tendrán una composición tripartita igual que la Comisión Nacional de Empleo, y sus integrantes serán escogidos de la manera siguiente: los del Estado, serán designados administrativamente por el Secretario de Estado de Trabajo y los de los empleadores y trabajadores, por un período de dos años, por sus respectivas organizaciones profesionales.

Estas Comisiones Regionales recomendarán a la Comisión Nacional de Empleo planes y medidas conducentes a la creación de nuevos empleos y al incremento de la productividad en su respectiva región".

"Artículo 4.- El Director General de Empleo y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Trabajo será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Empleo.

Del presupuesto de la Secretaría de Estado de Trabajo se asignarán los fondos necesarios para el personal de apoyo y auxiliar de la Comisión Nacional de Empleo y de las Comisiones Regionales".

"Artículo 5.- La Comisión Nacional de Empleo se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Secretario de Estado de Trabajo o por petición de seis de sus miembros".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 382-96 que crea e integra una comisión encargada de estudiar y elaborar las nuevas normas que habrán de regir la seguridad social y el régimen de accidentes de trabajo en el país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 382-96